



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10898972
EXP. N°	04304525



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 410 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 384-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 12 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1918-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 12 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 004-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 12 de agosto de 2026; Carta N° 020-2026-CVJ-RC, con fecha de recepción 17 de julio de 2026; Carta N° 071-2026-CVJ-JS de fecha 16 de julio de 2026; Carta N° 021-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, con fecha de recepción 09 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados. en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 021-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, con fecha de recepción 09 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo parcial de obra N° 05, señalando que la circunstancia invocada se configura como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 197 del RLCE, debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que apruebe o deniegue la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03. Asimismo indica que el periodo afectado corresponde al comprendido entre el 13/06/2026 y el 30/06/2026, equivalente a dieciocho (18) días calendario, durante el cual se mantuvo la imposibilidad de ejecutar la solución técnica prevista en la PAO N° 03 y PDV N° 03, por falta de resolución autoritativa de la Entidad. La demora de la Entidad afecta directamente la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, toda vez que impide la ejecución de las partidas contractuales vinculadas al pavimento flexible, principalmente 1.3.1.1.1 Sub Base Granular, 1.3.1.2.1 Base Granular, 1.3.1.3.1 Imprimación Asfáltica y 1.3.1.3.2 Concreto Asfáltico en Caliente. La afectación de las partidas críticas señaladas tiene incidencia directa en el plazo contractual, debido a que compromete la continuidad del





Gobierno Regional Junín

paquete estructural del pavimento flexible y modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, por lo que solicita reconocer la ampliación de plazo parcial de dieciocho (18) días calendario.

Que, mediante Carta N° 020-2026-CVJ-RC de fecha de recepción 17 de julio de 2026; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 071-2026-CVJ-JS, suscrito por el Jefe de Supervisión; en la cual señala que de lo expuesto, la Normativa de contrataciones del estado es muy clara en su descripción, por cuanto especifica que, una ampliación de plazo procede siempre en cuando la circunstancia o causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por cuanto, dicha condición o requisito de fondo, está vinculado a la afectación directa de las partidas que forman parte de la ruta crítica como tal; procediendo a evaluar el programa de ejecución de obra vigente donde se evidencia que las partidas afectadas referidas por el contratista en su sustento, correspondientes a las partidas 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR, 1.3.1.2.1 BASE GRANULAR, 1.3.1.3.1 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA Y 1.3.1.3.2 CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE, SON CRÍTICAS, tal y como se muestra en el extracto del programa de ejecución de obra vigente antes presentado; por cuanto, habiendo cumplido con los requerimientos de fondo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, emite OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°05 por la afectación de la ruta crítica como resultado de la falta de pronunciamiento de la entidad sobre la procedencia del adicional 03;

Que, con Informe Técnico N° 1918-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 12 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 004-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 05 por 18 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y a la aprobación del CONSORCIO VIAL JUNIN en el cual se tomó como premisa la supuesta demora de la entidad en emitir y notificar la resolución que apruebe o deniegue la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03; precisando su efecto sobre la continuidad de las actividades vinculadas a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, aquellos relacionados con la ejecución de las partidas 1.3.1.1.1 Sub-base granular, 1.3.1.2.1 Base granular, 1.3.1.3.1 Imprimación Asfáltica y 1.3.1.3.2 Concreto asfáltico en caliente., donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

Al respecto del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03:

- Mediante CARTA N° 013-2026-CVJ-RC de fecha 27 de mayo del 2026 el Sr. Edwin E. Obispo Cabrera – Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNIN presento al GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN la REMISIÓN DE LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR Y CONCRETO ASFALTICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23.



Gobierno Regional Junín

- Mediante INFORME TECNICO N° 003-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 10 de junio del 2026, el Ing. Jan Carlos Gala Chumbes – Ingeniero III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la OPINION TECNICA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 – PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.
- También mediante INFORME TECNICO N° 1408-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio del 2026, el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 – PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE, recomendando que por intermedio de dicha gerencia se remita el presente a la **Sub Gerencia de Estudios** en cumplimiento del Artículo 205 Numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante PROVEÍDO de fecha 10 de junio del 2026 la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Sub Gerencia de Estudios la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 – PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE en cumplimiento del Artículo 205 Numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante CARTA NOTARIAL N° 19-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de junio del 2026 la Sub Gerencia de Estudios solicita a JEVIL SAC – RUC 20486968487 (JEFE DE PROYECTO – ING. JORGE LUIS AGUIRRE VILCAHUAMAN – REPRESENTANTE LEGAL)
- (...)
- También mediante INFORME TÉCNICO N° 27-2026-GRJ/GRI/SGE-HJZO de fecha 14 de julio del 2026, el Ing. Hosler J. Zevallos Osoreo – Ingeniero Civil presenta a la Sub Gerencia de Estudios la **OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, EN ATENCIÓN AL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR EL PROYECTISTA**, en donde después de realizar un análisis de la opinión del proyectista y realizar una evaluación técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, llego a las siguientes conclusiones.

(...)

7. CONCLUSIONES

- ✓ El proyectista ha emitido pronunciamiento mediante Carta N°063-2026/JAV/JEVIL, ratificando la suficiencia técnica del expediente originalmente aprobado y rechazando que las modificaciones propuestas correspondan a deficiencias de diseño.
- ✓ Del análisis efectuado se advierte que el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N.°03 requiere complementar el sustento técnico y documental de diversas partidas, a efectos de justificar su procedencia frente a los argumentos expuestos por el proyectista.
- ✓ Se observa que varias partidas propuestas como "partidas nuevas" presentan similitud con partidas contractuales existentes, por lo que corresponde sustentar técnica y contractualmente las razones por las cuales no pueden ejecutarse mediante las partidas originalmente previstas y por qué resulta procedente su incorporación como nuevas prestaciones dentro del adicional.
- ✓ Respecto a las partidas relacionadas con materiales granulares, mezcla asfáltica y canteras, corresponde complementar el expediente con análisis comparativos, ensayos, cotizaciones emitidas por proveedores del ámbito del proyecto y demás documentación que permita sustentar la selección de las alternativas propuestas.
- ✓ Las modificaciones propuestas deberán acreditarse como indispensables para alcanzar la finalidad pública del contrato, sustentando técnicamente que las soluciones originalmente previstas en el expediente técnico resultan insuficientes frente a las condiciones verificadas durante la ejecución.
- ✓ Corresponde que la Supervisión de Obra emita pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los argumentos formulados por el proyectista, determinando si las observaciones contenidas en su descargo modifican o no el sustento del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N.°03 y Deductivo Vinculante N.°03.
- ✓ El presente informe constituye una evaluación técnica emitida en atención al Memorando N.°1561-2026-GRJ/GRI/SGE, sin que implique aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N.°03 y Deductivo Vinculante N.°03, ni validación de presupuestos, costos, metrados, reconocimiento económico





Gobierno Regional Junín



o determinación de responsabilidades contractuales, materias que corresponden a las instancias competentes conforme a sus atribuciones.

- ✓ Poner en conocimiento que el proyectista presentó su pronunciamiento con posterioridad al requerimiento formulado por la Entidad, a efectos de que, de considerarlo pertinente, evalúe las acciones administrativas o contractuales que correspondan respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

- Es así que mediante MEMORANDO N° 1668-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de julio del 2026 la Sub Gerencia de Estudios comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la **OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DEL PROYECTO CON CUI N° 2329618 – III ETAPA**, donde en dicho documento el Sub Gerencia de Estudios indica de forma contundente lo siguiente:

(...).

- Asimismo, debido a la falta de pronunciamiento oportuno del proyectista, pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial N°19-2026-GRJ/GRI/SGE, esta Sub Gerencia dispuso la emisión de una opinión técnica institucional con la finalidad de no afectar la continuidad de la ejecución de la obra.
- Posteriormente, el proyectista presentó la Carta N°063-2026/JAV/JEVIL, mediante la cual ratifica la suficiencia técnica del expediente técnico originalmente aprobado y rechaza que las modificaciones propuestas correspondan a deficiencias de diseño, formulando además observaciones respecto de los criterios técnicos considerados en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03.
- En ese contexto, se remite el Informe Técnico N°17-2026-GRJ/GRI/SGE, mediante el cual esta Sub Gerencia emite opinión técnica respecto al expediente del adicional, identificando observaciones que requieren ser complementadas y recomendando que la Supervisión de Obra sustente técnica y documentadamente la necesidad de las prestaciones propuestas, pronunciándose expresamente sobre cada uno de los argumentos formulados por el proyectista.

- Mediante REPORTE N° 258-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 16 de julio del 2026, el Ing. Jan Carlos Gala Chumbes – Ingeniero III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la **OPINION TECNICA RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DEL PROYECTO CON CUI N° 2329618 – III ETAPA**, con la finalidad de que sea notificada al **CONSORCIO VIAL JUNIN – Supervisor de Obra**.

- Por último, mediante CARTA N° 2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio del 2026 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica al **CONSORCIO VIAL JUNIN – SUPERVISOR DE OBRA** la **OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DEL PROYECTO CON CUI N° 2329618 – III ETAPA**.

Tal como se evidencia y se describe líneas arriba en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado la Sub Gerencia de Estudios conjuntamente con el Proyectista emitieron la opinión a la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por la supervisión, donde concluyeron en observaciones y falta de documentación en la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, siendo entera responsabilidad del **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103** por lo tanto la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del **CONSORCIO VIAL JUNIN – Supervisor de Obra**, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. En conclusión, Mediante **CARTA N° 013-2026-CVJ-RC** de fecha 27 de mayo del 2026 el Sr. Edwin E. Obispo Cabrera – Representante Común del **CONSORCIO VIAL JUNIN** presento al **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** la **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, por consiguiente mediante **CARTA N° 2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha 16 de julio del 2026 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica al **CONSORCIO VIAL JUNIN –**





Gobierno Regional Junín

SUPERVISOR DE OBRA la **OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DEL PROYECTO CON CUI N° 2329618 – III ETAPA**, teniendo los pronunciamientos Sub Gerencia de Estudios conjuntamente con el Proyectista emitieron la opinión a la solución técnica propuesta por el contratista, donde concluyeron en observaciones y falta de documentación en la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, siendo entera responsabilidad del **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, por lo tanto la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.



- 5.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 solicitado por el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 384-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 12 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:



"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por un total de dieciocho (18) días calendario, presentada mediante Carta N° 021-2026/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNIN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. Lo expuesto, al evidenciarse que el atraso en la ruta crítica es estrictamente atribuible al contratista por deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, y por no haberse verificado el cumplimiento probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales detallados en el Informe Técnico N° 1918-2026-GRJ/GRI/SGSLO."



Que, el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103** solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por dieciocho (18) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Art. 197 literal a) del RLCE), fundamentando su pedido en la supuesta demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, lo cual imposibilitaba la ejecución de partidas críticas del pavimento flexible. No obstante, tras la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud, desvirtuando la opinión favorable de la Supervisión por carecer de un análisis minucioso. Esta decisión se ampara en los pronunciamientos de la Sub Gerencia de Estudios y del Proyectista, quienes concluyeron que existen observaciones y falta de documentación en la elaboración del Expediente Técnico de la citada prestación adicional. Por consiguiente, al ser la correcta elaboración del expediente técnico de dicho adicional de entera responsabilidad del **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, el retraso en la ruta crítica es estrictamente atribuible al contratista, no configurando una causal ajena a su voluntad bajo los alcances de la normativa vigente, fundamentos que constituyen el debido sustento técnico y legal para declarar la improcedencia de la solicitud mediante el presente acto resolutivo;



Gobierno Regional Junín

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, correspondiente al Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que la causal invocada es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1918-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)